



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD A. G. PUPLAS LTDA.
Demandado	NUEVO IRIS E.U
Radicado	05001-40-03- 014-2008-00237-00
Asunto	Reanuda y requiere Art. 317 CGP

Conforme con el artículo 163 del C.G.P. se ordena reanudar el presente proceso y en los términos del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante a fin de que se manifieste sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes. Para ello, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la suspensión y **REANUDAR** el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se manifieste sobre el cumplimiento del acuerdo de pago allegado por las partes, en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159c141745756d973a0f6efef4dc3c2052a29e2795347fba09ab489909fb8506**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>